RESPUESTA OBSERVACIONES SUBASTA INVERSA

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A:			
PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES	x	PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	
INFORME DE EVALUACIÓN		INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	
DEL PROCESO DE **SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA SASI No. 007 DE 2025**			

OBJETO: " ADQUISICION DE UN VEHICULO COMPACTADOR DE RESIDUOS SOLIDOS DE 25 YD3 PARA EL MUNICIPIO DE NEMOCON EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO EPC-CI-028-2025 SUSCRITO ENTRE EMPRESA PUBLICA DE CUNDINAMARCA SA E.S.P Y EL MUNICIPIO DE NEMOCON"

Una vez recibidas las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones de Subasta Inversa, procede el funcionario evaluador a dar respuesta a las mismas, así:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR INNOVA & COMMERCE SAS

OBSERVACION 1

LA ENTIDAD ESTA EXIGIENDO PARA DEMOSTRAR EXPERIENCIA ESPECIFICA, LA PRESENTACION DE CINCO (05) ACTAS DE LIQUIDACION CUYA SUMATORIA SEA EL 100% DEL PRESUPUESTO. LA ENTIDAD ESTA LIMITANDO LA PARTICIPACION DE OFERENTES, POR QUE PARA LA EXPERIENCIA GENERAL LA ENTIDAD ESTA EXIGIENDO TRES (03) CONTRATOS QUE SUMEN DOS VECES EL PRESUPUESTO DEL PROCESO Y PARA LA DEMOSTRAR LA EXPERIENCIA ESPECIFICA CINCO (05) ACTAS DE LIQUIDACION, CLARAMENTE NO EXISTE UNA SOLICITUD DE EXPERIENCIA ACORDE Y POR ENDE LIMITA LA PARTICIPACION DE OFERENTES. SOLICITO A LA ENTIDAD PERMITIR LA PRESENTACION DE MAXIMO CINCO (05) ACTAS DE LIQUIDACION PARA DEMOSTRAR LA EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA.

RESPUESTA

la Entidad se permite manifestar que, los requisitos de experiencia establecidos en el proyecto pliego de condiciones se encuentran ajustados a la normatividad vigente y responden a la necesidad de garantizar la idoneidad, capacidad técnica y experiencia del futuro contratista.

En primer lugar es necesario precisar que la entidad pretende adquirir un vehículo compactador, cuya cuantía es importante, en tal razón y a las especificaciones que fueron fijadas en el convenio EPC-CI-028-2025 y en el modificatorio N1, se establecieron en la etapa de planeación las condiciones de experiencia adecuadas para garantizar que quien sea el adjudicatorio del proceso de selección cuente con la trayectoria necesaria que le permita cumplir sin contratiempos la entrega del vehículo acreditando las especificaciones correctas. Así las cosas se solicito acreditar experiencia general y especifica, la primera

mediante tres (03) contratos cuya sumatoria corresponda a dos (2) veces el presupuesto oficial del proceso, así como la acreditación de experiencia específica a través de cinco (05) contratos cuya cuantía acumulada sea equivalente al cien por ciento (100%) del presupuesto, criterios que obedecen a razones objetivas definidas por la Entidad con fundamento en la complejidad técnica, operativa y funcional del objeto contractual, consistente en la adquisición de un vehículo compactador, bien que resulta esencial para la adecuada prestación del servicio público de aseo del Municipio, al igual que en la experiencia especifica se permite que acredite contratos cuyo objetos corresponda a la fabricación de cajas compactadoras de basura y/o venta de vehículos recolectores de basura dado que la caja compactador son las partes más esenciales y funcional del vehículo compactador.

La Entidad considera que la cantidad de contratos solicitados no restringe la participación, contrario a ello amplia la posibilidad de que en varios contratos se sume o una vez el presupuesto oficial para la experiencia especifica o tres para la acreditación de los valores de la experiencia general. No obstante, ello la entidad procederá a revisar de manera detallada las condiciones exigidas y en caso de ser procedente se realizará modificación al pliego de condiciones.

OBSERVACION 2

LA ENTIDAD ESTA EXIGIENDO QUE EL OFERENTE QUE DESEE PARTICIPAR DEBE CONTAR CON UN TALLER PROPIO, LA ENTIDAD ESTA LIMITANDO LA PARTICIPACION DE OFERENTES, UN OFERENTE PUEDE SER DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE LA MARCA DE LOS COMPACTADORES, POR ENDE CUENTA CON EL RESPALDO DEL FABRICANTE, DE LO ANTERIOR SOLICITO A LA ENTIDAD, QUE PERMITA AL OFERENTE PRESENTAR CERTIFICACION DE SER DISTRIBUIDOR DEL FABRICANTE DEL COMPACTADOR

RESPUESTA

la Entidad se permite manifestar, que el requisito de contar con taller para participar en el proceso contractual responde a una necesidad objetiva y razonable asociada a la correcta ejecución del contrato y a la adecuada prestación del servicio público al cual se destinará el vehículo compactador, para el caso concreto se requiere la acreditación del mismo sin que necesariamente deba tener la condición de propio, en este sentido se modificará el pliego de condiciones.

La exigencia de un taller tiene como finalidad garantizar la atención oportuna, directa y permanente de los servicios de posventa en caso de que a ello haya lugar, así como la disponibilidad inmediata de soporte técnico especializado, condiciones indispensables para asegurar la operatividad continua del vehículo y evitar afectaciones en la prestación del servicio de aseo del Municipio.

Si bien es cierto que un oferente puede ostentar la calidad de distribuidor autorizado del fabricante, dicha condición no garantiza, por sí sola, la disponibilidad inmediata de infraestructura técnica ni la atención prioritaria que requiere un bien de uso esencial para la Entidad. En este sentido, la certificación como distribuidor no sustituye el cumplimiento del requisito de contar con un taller , el cual permite a la Entidad mitigar riesgos operativos y

de mantenimiento durante la ejecución del contrato y el período de garantía, por lo que no se acoge la observación.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIDIER CLAVIJO

OBSERVACION 1

1.INDICES

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: UTILIDAD OPERACIONAL / GASTOS DE INTERESES	**≥ 4.16**

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO	≥ 0.22
RENTABILIDAD SOBRE EL ACTIVO	≥ 0.18

En mi calidad de veedor ciudadano, y en atención al contenido del pliego de condiciones del proceso de contratación cuyo objeto es la **"Adquisición de un vehículo compactador de residuos sólidos de 25 YD³ para el municipio de Nemocón, en el marco del Convenio Interadministrativo EPC-CI-028-2025 suscrito entre la Empresa Pública de Cundinamarca S.A. E.S.P. y el Municipio de Nemocón"**, me permito formular la siguiente observación:

Se advierte que los criterios financieros exigidos en el pliego de condiciones resultan excesivamente estrictos y desproporcionados, especialmente frente a la realidad operativa y económica de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes) dedicadas a la comercialización, adecuación, dotación, mantenimiento y soporte técnico de vehículos recolectores y compactadores de residuos sólidos para entidades territoriales.

Estas empresas han participado de manera activa y exitosa en procesos contractuales similares a nivel municipal, departamental y nacional, suministrando vehículos compactadores, volquetas y equipos de aseo urbano a entidades públicas, demostrando capacidad técnica, logística y de cumplimiento en la provisión de vehículos, carrocerías especializadas, repuestos, puesta en funcionamiento, capacitación de operadores, garantía y soporte postventa, contribuyendo de manera directa al fortalecimiento de los servicios públicos domiciliarios de aseo y a la gestión integral de residuos sólidos.

No obstante, los umbrales financieros establecidos podrían excluir injustificadamente a oferentes idóneos, afectando la pluralidad de participantes, la libre concurrencia y la selección objetiva, principios rectores de la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Si bien se comprende la necesidad de verificar la solvencia financiera de los proponentes, es importante tener en cuenta que las MiPymes especializadas en el suministro de vehículos compactadores de residuos sólidos operan bajo modelos financieros distintos a los de grandes ensambladoras o concesionarios nacionales. Estas empresas reinvierten de manera permanente sus recursos en:

- Chasises, carrocerías compactadoras y componentes hidráulicos.
- Adecuaciones técnicas, fabricación e integración de carrocerías.
- Inventarios de repuestos originales y elementos especializados.
- Procesos logísticos de alistamiento, transporte, entrega, capacitación y puesta en operación.

Estas particularidades se reflejan en indicadores financieros como ROA y ROE más ajustados, sin que ello implique una menor capacidad técnica u operativa, ni un mayor riesgo en la correcta ejecución del contrato objeto del proceso.

En consecuencia, mantener umbrales financieros excesivamente elevados podría tornar el proceso innecesariamente restrictivo y limitar la participación de proveedores especializados con experiencia demostrada en el suministro de vehículos compactadores, afectando la finalidad pública del Convenio Interadministrativo EPC-CI-028-2025, financiado con recursos públicos.

Por lo anterior, respetuosamente solicito que la Entidad Contratante evalúe la adopción de un tratamiento financiero diferencial para las MiPymes, manteniendo los indicadores financieros pero ajustándolos de manera técnica, proporcional y acorde con la realidad del mercado de proveedores de vehículos compactadores de residuos sólidos, así:

1. **Razón de cobertura de intereses:** Ajustar el valor exigido de 4.16 a **3.0**, en coherencia con la estructura financiera del sector de carrocerías y vehículos recolectores.
2. **Rentabilidad sobre patrimonio (ROE):** Ajustar de 0.22 a **0.00**, permitiendo la participación de empresas con márgenes moderados, siempre que no presenten pérdidas patrimoniales.
3. **Rentabilidad sobre activos (ROA):** Ajustar de 0.18 a **0.00**, considerando la constante reinversión en inventarios, fabricación y soporte técnico.
4. **Capital de trabajo:** Establecerlo como indicador financiero principal, exigiendo un nivel igual o superior al **100 % del presupuesto oficial**, como parámetro más realista y verificable para medir la capacidad financiera en este tipo de procesos.

Agradezco la atención prestada a la presente observación, formulada con el propósito de fortalecer la transparencia, la equidad, la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos públicos, destinados al mejoramiento del servicio de aseo del municipio de Nemocón y a la adecuada gestión de los residuos sólidos, en beneficio de la salud pública, el medio ambiente y la calidad de vida de la comunidad.

RESPUESTA

La entidad se permite manifestar que respecto a su solicitud de los indicadores de capacidad financiera y organizacional la Unidad de servicios públicos de Nemocón estructuro la capacidad financiera y organizacional, con estricto apego a las reglas y principios definidos conforme a los siguientes artículos:

- Artículos 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece: "*Deber de las Entidades Estatales: La entidad estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la*

perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de Análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del proceso."

- Artículo 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. *La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.*

Acorde a los artículos anteriores, guiados por los principios de selección objetiva, igualdad, libre concurrencia, los cuales permiten la pluralidad de oferentes, la oficina realizó el análisis financiero y organizacional del sector , acorde a los informes económicos y financieros obtenidos en la última actualización dada por la Superintendencia de Sociedades; siguiendo los lineamientos del Manual de Colombia Compra Eficiente.

Dado que, en la revisión inicial de la muestra, se evidenció un error involuntario en la información de las empresas del sector, se procedió a realizar una nueva búsqueda actualizada en el RUES con corte a diciembre de 2025. Como resultado, se conformó una muestra de catorce (14) empresas dedicadas a la comercialización de vehículos y/o compactadores. Sobre esta muestra se aplicó la metodología de media podada con un porcentaje del 20 %, eliminando el 10 % de los valores más bajos y el 10 % de los más altos, debido a la alta dispersión observada en los datos financieros analizados.

Lo anterior permitió obtener indicadores más representativos del comportamiento del sector, cuyos resultados se presentan a continuación.

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
INDICE DE LIQUIDEZ: ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE	**≥ 1,87**
INDICE DE ENDEUDAMIENTO: PASIVO TOTAL/ ACTIVO TOTAL	**≤ 0,54**
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: UTILIDAD OPERACIONAL / GASTOS DE INTERESES	**≥ 10,21**

INDICADOR	**ÍNDICE REQUERIDO**
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: UTILIDAD OPERACIONAL / PATRIMONIO	**≥ 0.31**
RENTABILIDAD DEL ACTIVO: UTILIDAD OPERACIONAL / ACTIVO	**≥ 0.11**

Por lo cual, dichas las modificaciones se verán reflejadas en el pliego definitivo.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ECOEQUIPOS SAS

OBSERVACION 1

1. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

En la página 45 del pliego de condiciones se establece como requisito la constitución de una Póliza de Cumplimiento del Contrato equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución contractual y doce (12) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.

Adicionalmente, el mismo pliego señala que la forma de pago se realizará contra entrega del vehículo compactador, previa verificación de su correcto funcionamiento, suscripción del acta de recibo y entrega, visto bueno del supervisor y cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes. Así mismo, se exige un amparo de calidad de los bienes por el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, con idéntica vigencia al plazo de ejecución más doce (12) meses.

Sobre el particular, se advierte que la exigencia de una garantía de cumplimiento en los términos indicados resulta desproporcionada e injustificada, por las siguientes razones:

1. Inexistencia de pagos anticipados o parciales. La Entidad ha previsto una modalidad de pago contra entrega y recibo a satisfacción del bien, lo que implica que el contratista asume la totalidad del riesgo financiero durante la ejecución, sin que exista desembolso previo alguno por parte de la Entidad.

En este escenario, el riesgo de incumplimiento contractual se encuentra sustancialmente mitigado, por lo que no se justifica una garantía de cumplimiento de tan alta cuantía.

2. Duplicidad de amparos y sobre aseguramiento. La exigencia simultánea de una póliza de cumplimiento del 50% y un amparo de calidad de los bienes por el mismo porcentaje, con igual vigencia, genera un sobre aseguramiento contractual, en la medida en que el riesgo principal —la correcta entrega y funcionamiento del vehículo— ya se encuentra cubierto de manera suficiente por el amparo de calidad, el cual resulta idóneo para este tipo de contratos de suministro.

3. Desconocimiento del principio de proporcionalidad. Conforme a los principios que rigen la contratación estatal, en especial los de proporcionalidad, razonabilidad y planeación, las garantías deben corresponder al nivel real de riesgo del contrato. En el presente caso, tratándose de un contrato de suministro con entrega única, sin anticipos y con pago condicionado al recibo a satisfacción, la exigencia de una garantía de cumplimiento del 50% excede lo estrictamente necesario para proteger el interés público.

4. Restricción injustificada de la pluralidad de oferentes. La imposición de garantías excesivas incrementa de manera significativa los costos financieros de participación, lo cual

puede limitar injustificadamente la concurrencia de potenciales oferentes, afectando el principio de libre competencia y selección objetiva.

En consecuencia, se solicita respetuosamente a la Entidad revisar y ajustar la exigencia de la garantía de cumplimiento, reduciendo su cuantía y/o su vigencia, o alternativamente armonizándola con el amparo de calidad de los bienes, de manera que se evite la duplicidad de coberturas y se garantice la observancia de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y eficiencia en la contratación pública.

RESPUESTA

La entidad se permite manifestar que el Municipio de Nemocón celebró con Empresas públicas de Cundinamarca, el convenio cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL PROYECTO "ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO COMPACTADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS DE 25 YD3 PARA EL MUNICIPIO DE NEMOCÓN", pactando en la clausula tercera del referido convenio lo siguiente:

"Exigir al contratista la constitución a favor del municipio de NEMOCÓN y de LA EMPRESA, de una garantía única otorgada por una compañía de seguros bajo el régimen propio de las empresas de servicios públicos domiciliarios, que ampare los siguientes riesgos a: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, durante el plazo de ejecución y doce (12) meses más. CALIDAD DEL BIEN: Por un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, durante el plazo de ejecución y doce (12) meses más, además se deberá garantizar el reemplazo temporal del vehículo durante el tiempo requerido para los arreglos o mantenimiento a los que hubiere lugar. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: por un monto equivalente a doscientos (200) SMMLV, y con una vigencia igual al término de ejecución del contrato"

Por lo anotado el Municipio debe dar cumplimiento al convenio en las condiciones allí pactadas, por lo tanto el criterio se mantiene sin modificación.

OBSERVACION 2

NIT. 900.369.869-2

2. ESPECIFICACIONES TECNICAS

Solicitamos de manera atenta y respetuosa tener en cuenta las siguientes observaciones a la ficha técnica:

ITEM	ESPECIFICACION PLIEGO	ESPECIFICACION SUGERIDA
1	Lados y Techo (mm) ACERO DE ALTA RESISTENCIA - Lamina mínimo de 3,50mm en acero mínimo de 50,000 PSI	Lados y Techo (mm) ACERO DE ALTA RESISTENCIA - Lamina mínimo de 3,0mm en acero mínimo de 50,000 PSI, ya que la lamina de 3,5 mm no es comercial en 50.000 psi.
2	Panel de eyección (mm) ACERO DE ALTA RESISTENCIA - Lamina mínimo de 3,50mm en acero mínimo de 50,000 PSI	Panel de eyección (mm) ACERO DE ALTA RESISTENCIA - Lamina mínimo de 3,0mm en acero mínimo de 50,000 PSI
3	Refuerzos laterales Deberán contar con una estructura de refuerzo lateral compuesta por perfiles estructurales en acero de alta resistencia que no permitan la deformación ni fractura de los paneles laterales.	Los nuevos diseños de cajas compactadoras ya no requieren refuerzos laterales, ya que las laminas de costados y techo vienen roladas lo que da mayor rigidez, deberian ser opcional estos refuerzos
4	Portón de Compactación. ACERO DE ALTA RESISTENCIA - lamina mínimo calibre de 3,5 mm en acero de 50,000 PSI.	Portón de Compactación. ACERO DE ALTA RESISTENCIA - lamina mínimo calibre de 3,0 mm en acero de 50,000 PSI , ya que la lamina de 3,5 mm no es comercial en 50.000 psi.
5	Refuerzos laterales ACERO DE ALTA RESISTENCIA - lamina mínimo calibre 4,5 mm mínima de 70,000 PSI.	Refuerzos laterales ACERO DE ALTA RESISTENCIA - lamina mínimo calibre 4,5 mm mínima de 50,000 PSI , ya que la lamina de 4,5 mm no es comercial en 70.000 psi.
6	Composición de la tolva, Volumen mínimo de 25 yd^3, sin que se afecte el centro de gravedad del vehículo.	La tolva no puede ser de 25 yardas cúbicas, debe ser de 3,5 yardas cúbicas, favor aclarar
7	Potencia Mímina Chasis 280 H.P.	Se solicita poder ofetar una potencia de 275 H.P. como mínimo para poder ofertar marcas reconocidas en el mercado como Hino y Chevrolet
8	Capacidad de carga mínima chasis 19.000 kg	Se solicita poder ofertar una capacidad de carga mínima chasis 18.000 kg para poder ofertar marcas de chasis reconocidas como International, Hino, Foton, Chevrolet, Jac o Sinotruk

Con el fin de permitir una mayor participación y pluralidad en el proceso de selección de referencia, se sugiere a la entidad realizar los ajustes correspondientes a las especificaciones técnicas establecidas. Dichas modificaciones buscan ampliar el número de proponentes habilitados y garantizar condiciones más equitativas dentro del proceso.

RESPUESTA

La entidad se permite manifestar que dado que las especificaciones son requisitos establecidos en el convenio entre el municipio y empresas públicas de Cundinamarca, se remitió dicha observación a EPC para su revisión y de ser el caso realizar la respectiva modificación, a lo que EPC realizo el modificatorio 001 el 17 de febrero del 2026 al estableciendo que la capacidad de carga mínima debe ser 18000 kg y la potencia mínimo de 275 HP, las modificaciones a la ficha técnica se verán reflejadas en el pliego definitivo.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AUTOMAYOR SA

OBSERVACION. 1

1. **NUMERAL: CAPACIDAD FINANCIERA**

Observación 1: Solicitamos amablemente a la entidad y se permita participar con el siguiente porcentaje requerido en el índice de endeudamiento con los siguientes índices.

	INDICE SOLICITADO POR LA ENTIDAD	INDICE SOLICITADO POR AUTOMAYOR S.A
INDICE DE LIQUIDEZ	≥ 2.20	≥ 1.51
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	≤ 0.60	≤ 0.69
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	≥ 4.16	≥ 2.45
RENTABILIDAD SOBRE EL ACTIVO	≥ 0.18	≥ 0.10

La anterior solicitud en consideración de la situación actual del sector automotriz en los últimos años posteriores al impacto generado por la pandemia, el alto apalancamiento para empresas de la industria y las altas tasas de interés, dificultan que las empresas del sector tengamos un índice de endeudamiento menor o igual al 60%.

Una empresa con un índice de endeudamiento de 69% está en la capacidad financiera para ejecutar el objeto del presente proceso, tal como lo han venido desarrollando a los largo del Acuerdo Marco para la adquisición de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo incluidas autopartes y mano de obra y adquisición de autopartes de Colombia Compra Eficiente, tal como se vio reflejado en el pliego de condiciones de ese proceso en donde se concluyó que el índice de endeudamiento entre las empresas analizadas está entre 70% y 74%, es por esta razón que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente estableció el índice en menor o igual a 70% para el lote 1 y de 74% para el lote 2, el cual corresponde a la mediana más una desviación que arrojaron los datos de EMIS, dicho índice es suficiente para que un Proponente pueda cumplir con sus obligaciones de corto plazo.

RESPUESTA

La entidad se permite manifestar que respecto a su solicitud de los indicadores de capacidad financiera y organizacional la Unidad de servicios públicos de Nemocón estructuro la capacidad financiera y organizacional, con estricto apego a las reglas y principios definidos conforme a los siguientes artículos:

- Artículos 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece: "*Deber de las Entidades Estatales: La entidad estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de Análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del proceso*."

- Artículo 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. *La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la*

invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

Acorde a los artículos anteriores, guiados por los principios de selección objetiva, igualdad, libre concurrencia, los cuales permiten la pluralidad de oferentes, la oficina realizó el análisis financiero y organizacional del sector , acorde a los informes económicos y financieros obtenidos en la información contenida en el RUES Registro único empresarial y social siguiendo los lineamientos del Manual de Colombia Compra Eficiente.

Dado que, en la revisión inicial de la muestra, se evidenció un error involuntario en la información de las empresas del sector, se procedió a realizar una nueva búsqueda actualizada en el RUES con corte a diciembre de 2025. Como resultado, se conformó una muestra de catorce (14) empresas dedicadas a la comercialización de vehículos y/o compactadores. Sobre esta muestra se aplicó la metodología de media podada con un porcentaje del 20 %, eliminando el 10 % de los valores más bajos y el 10 % de los más altos, debido a la alta dispersión observada en los datos financieros analizados.

Lo anterior permitió obtener indicadores más representativos del comportamiento del sector, cuyos resultados se presentan a continuación.

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
INDICE DE LIQUIDEZ: ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE	**≥ 1,87**
INDICE DE ENDEUDAMIENTO: PASIVO TOTAL/ ACTIVO TOTAL	**≤ 0,54**
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: UTILIDAD OPERACIONAL / GASTOS DE INTERESES	**≥ 10,21**

INDICADOR	**ÍNDICE REQUERIDO**
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: UTILIDAD OPERACIONAL / PATRIMONIO	**≥ 0.31**
RENTABILIDAD DEL ACTIVO: UTILIDAD OPERACIONAL / ACTIVO	**≥ 0.11**

Por lo cual, dichas las modificaciones se verán reflejadas en el pliego definitivo.

OBSERVACION. 2

Se solicita precisar expresamente el término dentro del cual la Entidad efectuará el pago, indicando que este no podrá exceder de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de entrega y recibo a satisfacción de los bienes; La redacción actual indica que

el pago se realizará Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. pagará al contratista así: Contra entrega del vehículo compactador, previa
presentación del acta de recibo y del acta de entrega, la verificación del correcto funcionamiento y operación del mismo, visto bueno del supervisor y trámites administrativos correspondientes, de acuerdo con los requisitos del Consorcio FIA

"PARÁGRAFO 1°: La Empresa previa autorización expresa del MUNICIPIO, gestionará los pagos que se realicen a la cuenta bancaria informada por el contratista, sin perjuicio de la obligación que adquiere EL MUNICIPIO de cumplir con todos los requisitos exigidos por el Consorcio FIA, para el trámite de los desembolsos".

De acuerdo a lo anterior sugerimos muy respetuosamente modificar así "El valor del contrato se pagará mediante un único pago correspondiente al cien por ciento (100%) del valor total, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrega de los bienes por parte del Supervisor del contrato"

RESPUESTA

La entidad se permite manifestar que el Municipio no puede fijar términos dentro de los cuales se obligue a realizar un pago, dado que según la forma de pago del convenio celebrado entre empresas públicas de Cundinamarca y el Municipio dicho trámite está a cargo del Consorcio FIA, el Municipio solo emite las certificaciones correspondientes para que el mismo se surta y no puede este ente territorial definir tiempos de un tercero. Por lo expuesto no se modifica la forma de pago.

OBSERVACION 3

EXPERIENCIA GENERAL

Como experiencia mínima el proponente deberá presentar actas de liquidación de contratos y/o certificaciones de ejecución de contratos con objeto igual o similar al del presente proceso es decir compra y/o adquisición de vehículos compactadores de de tres (3) contratos, que sumados sean igual o mayor dos veces el presupuesto oficial y que cada contrato tenga registrado en el RUP los siguientes códigos:

25101900	VEHICULOS ESPECIALIZADOS O DE RECREO
25101600	VEHICULOS DE TRASNPORTE DE MATERIALES

Observación 1: Teniendo en cuenta que el tipo de vehículos solicitado es una Compactador solicitamos sea exigible solamente el código 251019 como habilitante.

RESPUESTA

La entidad se permite acoger la observación, la modificación se verá reflejada en el pliego definitivo.

OBSERVACION 4

D. Plazo de ejecución del Contrato

El plazo de ejecución del Contrato que se suscriba, **TRES (3) MESES** contados a partir de la fecha de aceptación y aprobación de las partes en SECOP II, teniendo en cuenta que mensaje de datos de aceptación por parte del Proveedor acompañados de la firma electrónica y el sello de tiempo que provee la plataforma constituyen el contrato electrónico el cual tiene plena validez y fuerza obligatoria conforme a la Ley 527 de 1999. Para su ejecución requiere el registro presupuestal la aprobación de la garantía y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Observación 1: Teniendo en cuenta la complejidad de la carrocería solicitada, solicitamos amablemente ampliar el plazo de ejecución del proceso a cinco (**5) meses**, la anterior solicitud ya que el plazo es muy cortó para el tiempo que requiere fabricar este tipo de vehículos.

RESPUESTA

La entidad se permite manifestar que el plazo de ejecución está establecido de acuerdo al convenio celebrado entre empresas públicas de Cundinamarca y el Municipio por lo cual no se puede modificar, no se acepta la observación.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LAFE SECURITY

OBSERVACION 1

OBSERVACIÓN 1 ESPECIFICACIONES TECNICAS CHASIS:

1. **CAPACIDAD DE CARGA:**

Se solicita de manera respetuosa a la entidad modificar en las especificaciones técnicas del vehículo (chasis) con la capacidad de carga así:

El pliego solicita una capacidad de carga mínima 19.000 kg, solicitamos se pueda ofertar una capacidad de carga de mínimo 18.200 kg, ya que varias marcas reconocidas del mercado en Colombia no cumplirían.

2. **POTENCIA:**

Se solicita de manera respetuosa a la entidad modificar en las especificaciones técnicas del vehículo (chasis) la potencia así:

El pliego solicita una potencia mínima de 280 H.P., solicitamos se pueda ofertar una potencia mínima 275 hp, ya que varias marcas reconocidas del mercado en Colombia no cumplirían.

3. **COMPOSICION TOLVA:**

Se solicita de manera respetuosa aclarar la capacidad de la tolva.

RESPUESTA

La entidad se permite manifestar que dado que las especificaciones son requisitos establecidos en el convenio entre el municipio y empresas públicas de Cundinamarca, se remitió dicha observación a EPC para su revisión y de ser el caso realizar la respectiva modificación, a lo que EPC realizo el modificatorio 001 el 17 de febrero del 2026 al convenio estableciendo que la capacidad de carga mínima debe ser 18000 kg y la potencia mínimo de 275 HP, la capacidad de la tolva corresponde a volumen mínimo de 25 yd^3.

OBSERVACION 2

OBSERVACIÓN 2 POLIZA DE CUMPLIMIENTO:

Validando el decreto 1082 de 2015 menciona lo siguiente:

Artículo 2.2.1.2.3.1.12. ***Suficiencia de la garantía de cumplimiento.*** La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de SMMLV, caso en el cual la Entidad Estatal aplicará las siguientes reglas:

1. Si el valor del contrato es superior a un millón (1.000.000) de SMMLV y hasta cinco millones (5.000.000) de SMMLV, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el dos punto cinco por ciento (2,5%) del valor del contrato.
2. Si el valor del contrato es superior a cinco millones (5.000.000) de SMMLV y hasta diez millones (10.000.000) de SMMLV, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el uno por ciento (1%) del valor del contrato.
3. Si el valor del contrato es superior a diez millones (10.000.000) de SMMLV, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato.
4. Colombia Compra Eficiente debe determinar el valor de la garantía única de cumplimiento del Acuerdo Marco de Precios de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en este.

LAFE SECURITY
INGENIERÍA CONTRA EL FUEGO

Cra 15 # 188 a - 61 | Bogotá - Colombia
info@lafesecurity.com | PBX: 57 (1) 432 9657
Cel: 310 873 8114 | Cel: 310 852 8054
www.lafesecurity.com

Por lo anterior solicitamos que la póliza de cumplimiento no se solicite con un 50% de cobertura, si no con un porcentaje de máximo 10%, asi mismo para la póliza de calidad.

Solicitamos se tengan en cuenta estas observaciones para que existan mas oferentes al proceso del asunto.

RESPUESTA

Sobre este aspecto, se dio respuesta a la observación presentada por ECOEQUIPOS SAS.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GORIENTE FHO SAS

OBSERVACION 1

1. Potencia del chasis
Solicitamos respetuosamente que la entidad evalúe la posibilidad de ajustar el requisito de potencia mínima del chasis, permitiendo que la misma sea de doscientos setenta y cinco (275) H.P., toda vez que los chasis marca Chevrolet con los que contamos cumplen con las condiciones técnicas, operativas y de desempeño necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual.

Esta solicitud se fundamenta en el artículo 5 y el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en la medida en que el requisito actualmente exigido podría resultar restrictivo y no estrictamente necesario para satisfacer la necesidad pública identificada, afectando la pluralidad de oferentes sin un beneficio técnico proporcional para la entidad.

Respuesta

La entidad se permite manifestar que dado que las especificaciones son requisitos establecidos en el convenio entre el municipio y empresas públicas de Cundinamarca, se remitió dicha observación a EPC para su revisión y de ser el caso realizar la respectiva modificación, a lo que EPC realizo el modificatorio 001 el 17 de febrero del 2026 al convenio estableciendo la potencia mínimo de 275 HP.

OBSERVACION 2

De igual manera, solicitamos se permita ofertar una capacidad de carga mínima de dieciocho mil (18.000) kilogramos, dado que los chasis Chevrolet disponibles cumplen con dicho parámetro, garantizando plenamente la funcionalidad, seguridad y eficiencia requeridas para el objeto del contrato.

Lo anterior se ajusta al principio de proporcionalidad y a la obligación de la entidad de estructurar pliegos de condiciones que contengan requisitos habilitantes y técnicos razonables, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, evitando exigencias que no resulten indispensables para el cumplimiento del fin contractual.

Respuesta

La entidad se permite manifestar que dado que las especificaciones son requisitos establecidos en el convenio entre el municipio y empresas públicas de Cundinamarca, se remitió dicha observación a EPC para su revisión y de ser el caso realizar la respectiva modificación, a lo que EPC realizo el modificatorio 001 el 17 de febrero del 2026 al convenio estableciendo que la capacidad de carga mínima debe ser 18000 kg .

OBSERVACION 3

Póliza de cumplimiento y garantía de calidad

En relación con la garantía de cumplimiento, solicitamos respetuosamente revisar el porcentaje exigido, teniendo en cuenta que, tratándose de un proceso de suministro, la práctica contractual y los criterios de razonabilidad generalmente aplicados por las entidades estatales establecen un porcentaje cercano al veinte por ciento (20%) tanto para la garantía de cumplimiento como para la garantía de calidad.

El porcentaje del cincuenta por ciento (50%) actualmente exigido resulta desproporcionado e inusual frente a la naturaleza y riesgos del contrato, lo cual podría generar una restricción injustificada a la participación de oferentes, en contravía de los principios de economía, proporcionalidad y libre concurrencia, consagrados en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.

En ese sentido, solicitamos a la entidad evaluar la disminución del porcentaje exigido, garantizando de manera equilibrada la protección del interés público sin imponer cargas excesivas a los proponentes.

RESPUESTA

Sobre este aspecto, se dio respuesta a la observación presentada por ECOEQUIPOS SAS.

OBSERVACIONES PRESENTADAS FASICAR SAS

OBSERVACION 1

Como se puede observar el estudio realizado por la entidad CARECE de total veracidad y validez teniendo en cuenta que no muestra la realidad actual económica a nivel mundial y nacional, razón por SOLICITAMOS A la misma entidad para que tome los correctivos necesarios para continuar de manera adecuada y reglada a lo normatividad vigente, con el presente proceso de selección o en su defecto declarar DESIERTO el presente proceso por fallas en el cumplimiento de la normatividad vigente.

RESPUESTA

La entidad se permite manifestar que El análisis del sector elaborado por la Entidad cumple con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone que las Entidades Estatales deben realizar el análisis necesario para conocer el sector desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional y técnica.

La normatividad vigente no establece la obligación de que la totalidad de la información contenida en el análisis del sector corresponda exclusivamente a la vigencia inmediatamente anterior o en curso, sino que permite el uso de información histórica y estadística que permita identificar el comportamiento del mercado.

En ese sentido, la información utilizada por la Entidad corresponde a fuentes oficiales como el DANE, la Superintendencia de Sociedades y demás fuentes institucionales, las cuales constituyen referentes válidos y confiables para el análisis económico y sectorial.

Dado que, en la revisión inicial de la muestra, se evidenció un error involuntario en la información de las empresas del sector, se procedió a realizar una nueva búsqueda actualizada en el RUES con corte a diciembre de 2025. Como resultado, se conformó una muestra de catorce (14) empresas dedicadas a la comercialización de vehículos y/o compactadores. Sobre esta muestra se aplicó la metodología de media podada con un porcentaje del 20 %, eliminando el 10 % de los valores más bajos y el 10 % de los más altos, debido a la alta dispersión observada en los datos financieros analizados.

Lo anterior permitió obtener indicadores más representativos del comportamiento del sector, cuyos resultados se presentan a continuación.

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
INDICE DE LIQUIDEZ: ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE	**≥ 1,87**

INDICE DE ENDEUDAMIENTO: PASIVO TOTAL/ ACTIVO TOTAL	**≤ 0,54**
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: UTILIDAD OPERACIONAL / GASTOS DE INTERESES	**≥ 10,21**

INDICADOR	**ÍNDICE REQUERIDO**
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: UTILIDAD OPERACIONAL / PATRIMONIO	**≥ 0.31**
RENTABILIDAD DEL ACTIVO: UTILIDAD OPERACIONAL / ACTIVO	**≥ 0.11**

Por lo cual, dichas las modificaciones se verán reflejadas en el pliego definitivo.

OBSERVACION 2

Solicitamos a la entidad de manera respetuosa, sírvase a explicar las razones por las cuales el equipo estructurador del proceso tuvo en cuenta la información totalmente desactualizada en el documento de estudios previos, la cual no brinda las condiciones y garantías requeridas para dar inicio al presente proceso de selección.

RESPUESTA

Dado que, en la revisión inicial de la muestra, se evidenció un error involuntario en la información de las empresas del sector, se procedió a realizar una nueva búsqueda actualizada en el RUES con corte a diciembre de 2025. Como resultado, se conformó una muestra de catorce (14) empresas dedicadas a la comercialización de vehículos y/o compactadores. Sobre esta muestra se aplicó la metodología de media podada con un porcentaje del 20 %, eliminando el 10 % de los valores más bajos y el 10 % de los más altos, debido a la alta dispersión observada en los datos financieros analizados.

Lo anterior permitió obtener indicadores más representativos del comportamiento del sector, de acuerdo a los lineamientos establecidos por Colombia compra, cuyos resultados se presentan a continuación.

Por lo cual, dichas las modificaciones se verán reflejadas en el pliego definitivo.

OBSERVACION 3

Se solicita a la entidad aclarar cuales son las razones por las cuales dentro del presente proceso de selección no se tuvieron en cuenta establecer CRITERIOS
DIFERENCIALES EN LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL AL IGUAL EN LAS EXPERIENCIAS REQUERIDAS, que beneficien a las MIPYMES y así mismo puedan participar en este proceso de selección.

RESPUESTA

La entidad se permite manifestar que de conformidad con los artículos 24, 25 y 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales tienen la competencia para elaborar los estudios previos y definir los requisitos habilitantes.

El Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, mediante sentencia del 29 de agosto de 2012, Expediente 21460, señaló:

"La Administración cuenta con un margen de discrecionalidad técnica para fijar los requisitos habilitantes y las condiciones del proceso de selección, siempre que estos sean razonables, proporcionales y acordes con el objeto contractual."

Así mismo, en sentencia del 11 de abril de 2019, Expediente 52001-23-31-000-2007-00105-01, indicó:

"No corresponde a los interesados definir las reglas del proceso contractual, sino a la Entidad Estatal, en desarrollo del principio de planeación.

OBSERVACION 4

Una vez aclarada por parte de la entidad la razón por la cual no establecieron y no aplicaron LOS CRITERIOS DIFERENCIALES a los que hace referencia la Ley 2069 de 2020, SOLICITAMOS que estos criterios sean establecidos dentro de las exigencias en la CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL al igual que en las EXPERIENCIAS REQUERIDAS (GENERAL Y ESPECIFICA)

4. EXPERIENCIAS REQUERIDAS
Solicitamos a la entidad a revisar de fondo los contratos y las cuantías requeridas en las dos experiencias /General y Especifica), teniendo en que un total de 8 contratos son una completa
exageración teniendo en cuenta que si algún interesado cumple lo requerido por la entidad con un (1) solo contrato este mismo debe ser aceptado por la misma entidad, por tal razón solicitamos a la entidad a permitir en ambas experiencia que los interesados aporten COMO MINIMO 1 CONTRATO, esto para el caso del número de contratos aportados, ahora para la cuantía solicitamos que la cuantía sea igual o mayor al presupuesto oficial determinado en SMMLV, para la experiencia general.

RESPUESTA

Respecto de los criterios diferenciales a que hace referencia el Decreto 1860 de 2021 que adiciona los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 y reglamente la ley 2069 de 2020, la entidad opto por aplicar el criterio de la garantía, señalando en el prepliego lo siguiente: "*como criterio diferencial habilitante para emprendimientos y empresas de mujeres y mipymes en el sistema de compras públicas, la entidad considera pertinente adoptar el aspecto relacionado con el valor de la garantía de la seriedad de la oferta, es por ello que, las ofertas presentadas por empresas de mujeres, emprendimientos y mipymes, con domicilio en el territorio nacional deberán acreditar el valor del amparo de la garantía de seriedad de la oferta así:*

***"Garantía de Seriedad de la propuesta**: Garantía de Seriedad de la Propuesta. Para garantizar la seriedad de la Propuesta y para que ésta pueda ser considerada, el Proponente adjuntará una Garantía de Seriedad de la Propuesta equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Presupuesto Oficial Estimado."*

** Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales, solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y/o empresa de mujeres, bajo los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, y que tienen una participación igual o superior del 10% en el consorcio o la UT.*

** Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal."* Por lo anotado no es cierto lo que usted manifiesta puesto que el proceso si determino cuál de los requisitos fijados en la norma se incluyó.

Con respecto a la experiencia, se dio respuesta a la primera observación presentada por **INNOVA & COMMERCE SAS.**

Sin otro particular,

JHON JAVIER GARZON HERNANDEZ
Jefe de la unidad de Servicios Públicos

Dra. LOLA FABIOLA MURCIA
Secretaria de Hacienda